

# República de Colombia



## Rama Judicial

### Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca (A), 06 de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar reforma de demanda. Sírvase proveer.



**Julio Melo Vera**  
Secretario

Arauca (A), 09 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación** : 81-001-33-33-002-2022-00121-00  
**Demandante** : Rosa Emilia Alvarado Camejo  
**Demandado** : Nación – Ministerio de Educación – FOMAG y Departamento de Arauca  
**Providencia** : Auto admite reforma de demanda  
**Consecutivo** : 0292

El demandante mediante escrito del 20 de julio de 2022 (archivo 13 del expediente digital), presentó reforma y aclaración de la demanda, en lo referente al capítulo de las pretensiones y hechos.

En ese sentido, se tiene que el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “CPACA”, regula el trámite de la reforma de la demanda de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

*2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*

*3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Negrilla fuera del texto)*

En virtud de lo anterior, la reforma a la demanda es el acto procesal mediante el cual la parte actora puede adicionar, corregir, aclarar o modificar el libelo demandatorio, misma que se podrá proponer una sola vez y hasta el vencimiento de los 10 días siguientes al traslado de la demanda, pudiéndose referir a las partes, las pretensiones, los hechos o las pruebas.

De conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita, y teniendo en cuenta que para el momento en que fue presentado el escrito de reforma no había culminado el término de traslado de la demanda y que ella se refiere a los hechos y pretensiones, resulta procedente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**Primero: Admitir** la reforma de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada, a través de apoderada judicial, por Rosa Emilia Alvarado Camejo, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Arauca.

**Segundo: Notificar** esta providencia por estado a todos los sujetos procesales. Para contestar la reforma, las accionadas dispondrá de 15 días que correrán después de transcurridos los 2 días del art. 205 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.

**Tercero: Ordénese** a las entidades demandadas que con la contestación de la reforma de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Los memoriales, oficios y cualquier documentación se recibirán únicamente por medio electrónico al correo [j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Cuarto: Reconocer** personería para actuar como apoderado del demandado Ministerio de Educación - FOMAG, a la abogada Lina María Cordero Enríquez, con Tarjeta Profesional No. 299.956 del Consejo Superior de la Judicatura.

**Quinto:** Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
**Juez**